

CONSTANCIA: Noviembre 05 de 2020

Se deja en el sentido que el termino de cinco (05) días con que contaba la apoderada de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolece la demanda señalados en auto del 15 de octubre de 2020, venció el viernes 23 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m., guardando silencio. Pasa a despacho para que se sirva proveer.

Días Hábiles: 19,20,21,22 y 23 de octubre de 2020

Días inhábiles: 17 y 18 de octubre de 2020, festivos

Nora Londoño Londoño

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO
ORALIDAD**

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
EJECUTANTE	BANCO CAJA SOCIAL
APODERADA	Dra. DORIS CASTRO VALLEJO
EJECUTADO	CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRIGUEZ
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA
RADICADO	63-190-40-89-001- 2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00233

Cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de octubre del año en curso y según constancia de secretaria que antecede, dentro del término otorgado a la apoderada de la parte ejecutante para subsanar los defectos de que adolecía señalados en el mencionado auto, guardó silencio.

ARGUMENTO CENTRAL

PREMISAS NORMATIVAS

Artículo 90 numeral 7) inciso segundo del Código General del Proceso, señala que cuando el demandante no subsana la demanda dentro del término otorgado para ello, el juez decidirá si la admite o la rechaza.

PREMISAS FÁCTICAS Y CONCLUSIÓN

Como la apoderada de la ejecutante, dentro del término concedido no subsanó los defectos de que adolecía la demanda de acuerdo con lo ordenado por el despacho en auto del 15 de octubre de 2020, se procederá según lo señalado en el inciso segundo del numeral 7) del artículo 90 del Código General del Proceso a su RECHAZO.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda que para **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, promovió a través de apoderada judicial el **BANCO CAJA SOCIAL** identificado con NIT No. 860.007.335-4, representado legalmente por el doctor **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, en contra del señor **CESAR AUGUSTO HINCAPIE RODRIGUEZ** identificado con C.C. No. 1.098.307.039, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto se ordena su archivo definitivo una vez cancelada la radicación en los libros respectivos.

Notifíquese

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-
QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e745e89423c0dff5f660de3acf417d0f77a173178d5057e3cafe1a751504324

Documento generado en 05/11/2020 02:13:05 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>